



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 10 de junio de 2010 referidos a la aprobación provisional y modificación de Ordenanzas Fiscales e imposición de precios públicos, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas fiscales y de precio público, tal y como figura en los anexos de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Cabezón de Pisuerga, 30 de agosto de 2010.-El Alcalde, Antonio Torres González.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y JUVENILES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 apartado o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de instalaciones deportivas, culturales y juveniles, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de instalaciones de carácter deportivo, cultural o juvenil de titularidad municipal, en los términos establecidos en esta ordenanza.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien de los servicios o utilicen las instalaciones deportivas, culturales o juveniles.



Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada una de las instalaciones municipales objeto de esta ordenanza.

Las tarifas serán las siguientes:

AULAS DE CULTURA

– De lunes a viernes, no festivos 10 €/h

SALÓN DE ACTOS

– De lunes a viernes, no festivos 50 €/h

POLIDEPORTIVO

– De lunes a viernes, no festivos 25 €/h

– Sábado, domingo 28 €/h

PISTAS DE TENIS

– De lunes a sábado y domingos por la mañana.

Días festivos cerradas.

• Utilización de pista 8 €/h

• Utilización de pista con luz 12 €/h

PISTAS DE PÁDEL

–De lunes a sábado y domingos por la mañana.

Días festivos cerradas.

• Utilización de pista 14 €/h

• Utilización de pista con luz 18 €/h

CAMPO DE FÚTBOL

–De lunes a domingo. No festivos 200 €



PISCINA MUNICIPAL

ABONOS

– Empadronados

- Infantil 15 €
- Adultos 20 €

– No empadronados

- Infantil 35 €
- Adultos 45 €

ENTRADAS

– Días laborables

- Infantil 3,0 €
- Adultos 3,5 €

– Sábados, domingos y festivos

- Infantil 4,5 €
- Adultos 5,0 €

Por el uso de pistas de tenis, pistas de pádel y campo de fútbol se aplicará una tarifa reducida del 50% a aquellos usuarios que justifiquen el empadronamiento en el municipio.

CENTRO JOVEN

La cuota a abonar por los socios del centro joven, para poder hacer uso de las instalaciones, será de 12 € al año, se pagará en una sola vez. Si se hace un nuevo socio en un mes distinto al programado de inicio pagará la parte proporcional que corresponda.

Artículo 7. Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, se devenga en el momento de prestación del servicio o utilización de la instalación.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones de desarrollo.

Artículo 9. Solicitud y Gestión de Instalaciones Deportivas.

La solicitud de reserva de instalación, se realizará por el particular interesado, y mayor de edad, al menos con 48 horas de antelación a la fecha prevista para su utilización.

La reserva de las instalaciones se podrá hacer en el polideportivo municipal o telemáticamente en la página web del Ayuntamiento.

Deberán abonar la tasa establecida al realizar la solicitud de reserva, bien al personal del polideportivo o al número que cuenta que se les facilitará con la solicitud y que posteriormente deberán entregar, el justificante de pago, en el polideportivo.



Si la solicitud de reserva se realiza para varios alquileres deberán abonar igualmente todos los alquileres solicitados.

El solicitante deberá mostrar al personal municipal, el DNI del autorizado para el uso de la instalación.

Artículo 10. Observaciones.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de anular horarios de utilización previamente autorizados, para la realización de otras actividades que considere oportunas en cada momento, procediendo en este supuesto, a la devolución de los importes que hubieran sido facturados y pagos correspondientes a las horas anuladas, sin que exista a la entidad usuaria derecho a indemnización alguna.

Artículo 11. Devoluciones.

- a) Suspensión por causas imputables al Ayuntamiento: 100% abonado.
- b) Suspensión por causas no imputables al Ayuntamiento:
 - Con antelación de 15 días naturales: 100%
 - Con antelación de más de 2 días y menos de 15 naturales: 50%
 - Con antelación inferior a 2 días naturales: 0%

Las devoluciones si procedieran, serán solicitadas por escrito y previa resolución, serán satisfechas a los solicitantes.

Disposición Final: La presente Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada Cabezón de Pisuerga el 10 de junio de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza deroga cualquier otra ordenanza fiscal existente sobre la utilización de instalaciones deportivas, culturales y juveniles.

Disposición Adicional: En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo, se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cabezón de Pisuerga, 30 de agosto de 2010.–El Alcalde, Antonio Torres González.